

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00069 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS DAVID FERNANDEZ DIZ (C.C. No 1.072.527.937 y T.P. No 366.189 del C.S. de la J.)
Apoderado	En nombre propio
DEMANDADOS	ANTONY JOSE AVILA MARTINEZ (C.C. No 1.072.528.942)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La parte demandante en nombre propio, señor **JESÚS DAVID FERNÁNDEZ DIZ**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO No 062**, contra el señor **ANTONY JOSE AVILA MARTINEZ**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JESÚS DAVID FERNANDEZ DIZ**, identificado con C.C. No 1.072.527.937, en contra del señor **ANTONY JOSE AVILA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.072.528.942, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

a) **Letra de cambio No 062**, contentivo de:

- **El Capital**, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/cte. (\$1.000.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.
- **Intereses**: intereses corrientes causados desde el seis (6) de diciembre de 2022, hasta el seis (6) de febrero de 2023 y moratorios causados desde que se hizo

exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **ANTONY JOSÉ AVILA MARTINEZ**, identificado con C.C.No. 1.072.528.942, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

Si bien, aporta y se entiende que es bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica aportada, pertenece al demandado, es menester que se aporte prueba de que este es usado por el demandado, que pertenece a este y aportar el acceso a la notificación personal realizada.

QUINTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES:

1. **EI EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Ómnimo legal mensual que devenga el demandado, señor **ANTONY JOSE AVILA MARTINEZ** identificado con **C.C.No. 1.072.528.942**, según el dicho del demandante es miembro de la Armada Nacional de Colombia.

Se limita la medida a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$2.000.000,00.)**.

Oficiese a la Armada Nacional a través de su correo electrónico previsto para ello.

Se limita el despacho a decretar otra medida cautelar, hasta verificar la efectividad de la aquí decretada.

SEXTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SÉPTIMO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e11c3cb66c0e3155c5062b8e3c8afa7d71fe39db72d06ee2aef887ce17de83e**

Documento generado en 23/03/2023 05:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**